

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

AUTO No: **Nº - 0 0 0 3 2 3** DE 2014

**POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN A LA SOLICITUD DE LICENCIA AMBIENTAL PRESENTADA POR LA EMPRESA EXCEDENTES CARIBBEAN METALS S.A.S., EN EL MUNICIPIO DE PALMAR DE VARELA - ATLÁNTICO**

La Gerente de Gestión Ambiental (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, con base en lo señalado en el Acuerdo No.0006 del 19 de abril de 2013 expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades constitucionales y legales conferidas mediante Resolución No.00205 del 26 de abril de 2013 y, teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 2820 de 2010, el Decreto 948 de 1995, la Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante Oficio No.003618 del 24 de abril de 2014, la señora RUBY ESTHER MONTAÑO ARDILA, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.636.362 expedida en Barranquilla, presenta en calidad de representante legal de la empresa EXCEDENTES CARIBBEAN METALS S.A.S., identificada con Nit No.900.692.264-0, solicitud de inicio de trámite de una licencia ambiental y de un permiso de emisiones atmosféricas, para el desarrollo de actividades de fundición de scrap de baterías ácido – plomo usadas, para la obtención de lingotes de plomo. Junto con dicha solicitud allega los siguientes documentos:

- Formulario Único Nacional de solicitud de Licencia Ambiental.
- Estudio de Impacto Ambiental del proyecto.
- Certificado de Existencia y Representación Legal.
- Plano de localización del proyecto, obra o actividad, con base en la cartografía del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC).
- Plano de la planta del proyecto.
- Contrato de Compraventa del lote donde se planea desarrollar el proyecto.
- Certificado de Uso del Suelo expedido por la Alcaldía de Palmar de Varela.
- Copia de radicación al Ministerio del Interior y de Justicia, por la cual solicita certificación sobre la no presencia de comunidades étnicas en el área de influencia del proyecto.
- Copia de radicación al INCODER, por la cual solicita certificación sobre la no existencia de territorios legalmente titulados a resguardos indígenas o títulos colectivos pertenecientes a comunidades afrocolombianas en el área de influencia del proyecto.
- Copia de la radicación ante el ICANH del programa de arqueología preventiva.
- Inventario forestal y faunístico.
- Formato Único Nacional de solicitud de Permiso de Emisiones Atmosféricas.
- Documentos solicitados para el trámite de Permiso de Emisiones Atmosféricas.
- Plan de contingencia para el Sistema de Control de Emisiones.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal.

Que en vista que la información suministrada no era suficiente para adelantar el trámite solicitado, la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación le requirió mediante oficio No. 002483 del 13 de mayo de 2014 el cumplimiento de los requisitos señalados en el Decreto 2820 de 2010 y el Decreto 948 de 1995, es decir la siguiente información:

- Certificado del INCODER sobre la existencia o no de territorios legalmente titulados a resguardos indígenas o títulos colectivos pertenecientes a comunidades afrocolombianas en el área de influencia del proyecto. (art. 24 Decreto 2820 de 2010)

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

AUTO No: **Nº - 0 0 0 3 2 3 DE 2014**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN A LA SOLICITUD DE LICENCIA AMBIENTAL PRESENTADA POR LA EMPRESA EXCEDENTES CARIBBEAN METALS S.A.S., EN EL MUNICIPIO DE PALMAR DE VARELA - ATLÁNTICO**

- Certificado del Ministerio del Interior y de Justicia sobre presencia o no de comunidades étnicas en el área de influencia del proyecto. (art. 24 Decreto 2820 de 2010)
- Costo estimado de inversión y operación del proyecto. (art. 24 Decreto 2820 de 2010)
- Certificado de Tradición y Libertad del predio donde se ubica la empresa, cuya fecha de expedición no sea superior a 3 meses.

Que mediante oficio radicado ante esta Autoridad Ambiental bajo No. 005251 del 12 de junio de 2014, la empresa EXCEDENTES CARIBBEAN METALS S.A.S. anexó los documentos solicitados mediante oficio No. 002483 del 13 de mayo de 2014.

Que el artículo 24 del Decreto 2820 de 2010 exige previo a iniciar el trámite para el otorgamiento de la licencia ambiental, la constancia de pago de los servicios de evaluación, en los siguientes términos:

*“De la solicitud de licencia ambiental y sus requisitos. En los casos en que no se requiera pronunciamiento sobre la exigibilidad del Diagnóstico Ambiental de Alternativas (DAA) o una vez surtido dicho procedimiento, el interesado en obtener Licencia Ambiental deberá radicar ante la autoridad ambiental competente, el Estudio de Impacto Ambiental de que trata el artículo 21 del presente decreto y anexar la siguiente documentación:*

(...)

*5. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación de la licencia ambiental. Para las solicitudes radicadas ante el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, se deberá realizar la autoliquidación previo a la presentación de la solicitud de licencia ambiental. (...)*”

Aunado a lo anterior se procederá a liquidar los servicios de evaluación del proyecto, con base en la siguiente normatividad:

Que el numeral 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables (...) así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental. Esta función comprende la expedición de la respectiva licencia ambiental. (...)*”

Que el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y del Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la Corporación, a través de la Resolución No. 000464 del 14 de agosto de 2013, fijó las

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

AUTO No: 000323 DE 2014

**POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN A LA SOLICITUD DE LICENCIA AMBIENTAL PRESENTADA POR LA EMPRESA EXCEDENTES CARIBBEAN METALS S.A.S., EN EL MUNICIPIO DE PALMAR DE VARELA - ATLÁNTICO**

tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley, y de acuerdo con el incremento del IPC para el año a liquidar.

Que esta resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la Resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMLMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método señalados en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa, en donde se evalúan los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que la mencionada Resolución, específica en su Artículo 1° que requiere evaluación ambiental, los siguientes instrumentos de manejo y control: Licencia Ambiental.

Que la cancelación de dicho concepto debe realizarse con base en la cuenta de cobro que se expida posteriormente a la ejecutoria del respectivo acto administrativo donde se establezca dicho valor.

Que el artículo 5° de la Resolución No. 000464 del 14 de agosto de 2013, establece la clasificación de los usuarios sujetos a cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, teniendo en cuenta el impacto ambiental generado por la actividad y las horas de dedicación a la atención de los respectivos trámites. De acuerdo a lo anterior, y debido a que la actividad o proyecto a realizar por parte de la empresa EXCEDENTES CARIBBEAN METALS S.A.S. generará un gran impacto ambiental en el sector de influencia del proyecto, se encuadra en la clasificación de Usuarios de Mediano Impacto, que son aquellos usuarios cuya generación de residuos sólidos, líquidos y gaseosos es menor o igual al 30% y menor del 70% de los límites permisibles definidos por la normatividad vigente, razón por la cual requerirán del máximo de horas de dedicación por parte del personal de la Corporación a las actividades de evaluación y seguimiento. En consecuencia, el costo a pagar por el servicio de evaluación de la solicitud es el que se encuentra establecido en la Tabla 15 de la Resolución No. 000464 del 14 de agosto de 2013, detallado así:

<b>Instrumentos de control</b>	<b>Servicios de Honorarios</b>	<b>Gastos de Viaje</b>	<b>Gastos de Administración</b>	<b>Total</b>
Licencia Ambiental	\$6.318.900	\$420.000	\$1.684.725	\$8.423.625

Debido al impacto ambiental que generará la empresa EXCEDENTES CARIBBEAN METALS S.A.S., con las actividades de fundición de scrap de baterías ácido – plomo usadas, para la obtención de lingotes de plomo, ha sido clasificado como Usuario de Mediano Impacto por lo que el cobro efectuado se realizó con base en la Tabla 15, establecida en la Resolución anteriormente relacionada.

Por tanto esta Gerencia,

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

AUTO No: **№ - 000323** DE 2014

**POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN A LA SOLICITUD DE LICENCIA AMBIENTAL PRESENTADA POR LA EMPRESA EXCEDENTES CARIBBEAN METALS S.A.S., EN EL MUNICIPIO DE PALMAR DE VARELA - ATLÁNTICO**

**DISPONE**

**PRIMERO:** La Empresa EXCEDENTES CARIBBEAN METALS S.A.S., identificada con Nit No. 900.692.264-0, siendo representada legalmente por la señora RUBY ESTHER MONTAÑO ARDILA, o quien haga sus veces al momento de la notificación, debe cancelar la suma de **OCHO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTITRES MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/L (\$8.423.625.00)**, por concepto de evaluación ambiental, de acuerdo a lo establecido en la Tabla 15 de la Resolución No.000464 del 14 de agosto de 2013, proferida por esta autoridad ambiental, por medio de la cual se fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por ésta Corporación, y de acuerdo al incremento del IPC para el año 2014.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro, que para tal efecto se le envié.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Entidad.

**PARÁGRAFO TERCERO:** En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la Gerencia de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico se abstendrá de iniciar el trámite de la licencia ambiental solicitada.

**SEGUNDO:** Notificar en debida forma el contenido del presente auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido de conformidad con los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011.

**TERCERO:** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante la Gerencia de Gestión Ambiental, personalmente y por escrito, por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación conforme a lo establecido para ello en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla, a los

**19 JUN. 2014**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JULIETTE SLEMAN CHAMS**  
**GERENTE GESTION AMBIENTAL (C)**

Sin expediente.  
Elaboró: Daniela Brieva Jiménez  
Revisó: Amira Mejía Barandica (Profesional Universitario) *ml*